

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del corriente mes, me comunica la Real orden siguiente:

«No habiendo tenido efecto la segunda subasta para la conduccion del correo en buques de vapor entre Cádiz y Canarias, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se anuncie una nueva licitacion señalando el mismo tipo de los cien mil escudos anuales y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañándole copia del pliego.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que esta ha de tener lugar en mi despacho, asistido del Administrador principal del ramo, á las dos de la tarde del día 17 de Junio próximo, señalado en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Santander 31 de Mayo de 1867.—
El G. A., Francisco Maló y Garcés.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia, periódicos e impresos desde Cádiz á las islas Canarias y vice-versa en buques de vapor.

1.º El contratista se obliga á con-

ducir la correspondencia, periódicos é impresos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, por medio de buques de vapor de su propiedad, que no bajen de la fuerza de 150 caballos, haciendo dos viajes redondos mensuales desde Cádiz á Santa Cruz de Tenerife y vice-versa. A la ida tocarán primero los buques en Santa Cruz de Tenerife para cambiar la correspondencia, pasando en seguida á la Gran Canaria, en donde se detendrá 24 horas, volviendo despues á Santa Cruz para recoger la correspondencia y regresar sin demora á Cádiz.

2.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condicion anterior, á menos que el tiempo imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion espedita por el Capitan del puerto. Los dias y horas de las salidas del buque-correo, bien sea en Cádiz para Canarias, bien de las citadas islas para Cádiz, los designará y alterará el Gobierno segun convenga al mejor servicio, avisando al contratista con cuarenta dias de anticipacion.

3.º Fuera de la escepcion de que habla el primer párrafo de la condicion anterior, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa sin que pueda alegarse ó probarse avería en el casco ó en las máquinas, pagará el contratista, como multa, 100 escudos por cada seis horas de detencion. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se le fijen. Ninguna autoridad pública podrá detener ni alterar la salida de dichos buques-correos sin permiso de la Direccion general del ramo. Acordada la detencion, se avisará al contratista con doce horas de anticipacion á la en que debia el buque hacerse á la mar, indemnizándole en este caso al respecto de 100 escudos por cada seis horas.

4.º Los vapores-correos estarán á disposicion de los Administradores principales del ramo en Cádiz y Santa Cruz de Tenerife en lo respectivo al servicio, y gozarán en dichos puertos de las prerogativas que las leyes

conceden á los buques de su clase. Los vapores destinados á este servicio no podrán hacer mas escalas entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife que las que el Gobierno designe ó autorice.

5.º La eleccion del Capitan y tripulacion es de exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á las respectivas Administraciones de Correos. El Capitan del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en la Administracion del puerto de donde parta, entregándola en la de término, tanto en la ida como en el regreso.

6.º La travesía desde Cádiz á Canarias y vice-versa se hará ordinariamente á lo mas en 84 horas. Cuando se emplee mas tiempo que el señalado, quedará sujeto el contratista á la multa que establece la condicion 3.º, pero se le relevará de toda responsabilidad siempre que la demora haya sido causada por consecuencia de avería que impida hacer uso de la máquina, salvamento de naufragos por haber dado auxilio á otro buque que se hallase en situacion crítica, ó en caso de fuerza mayor que impida la marcha.

7.º Los buques destinados á este servicio estarán sujetos á las disposiciones vigentes fuera y dentro de los puertos.

8.º El servicio no podrá cesar por ningun motivo voluntario ó fortuito á escepcion de los de apresamiento ó naufragio: en caso de guerra el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de esta fuese apresado algun buque-correo, el gobierno indemnizará su valor al contratista.

9.º El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que debe prestar aquel; y, cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato, y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista.

10.º El Gobierno no auxiliará otra Empresa de esta clase que se es-

tablezca en la travesía de que se trata durante el tiempo del contrato.

11.º El contrato durará seis años, á contar desde el dia en que los buques emprendan el servicio, lo cual se verificará á los cuatro meses de aprobado el remate, ó antes si así conviniera al contratista. El contrato no podrá rescindirse á no mediar comun acuerdo ó imposicion de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio. Si al concluir el compromiso no se hubiere avisado por una y otra parte contratante con seis meses de anticipacion el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tácita durante un año mas.

12.º El contratista se obliga á conducir en espedicion extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las autoridades de Canarias y vice-versa siempre que tenga buque de vapor disponible al efecto, satisfaciendo solo por este servicio extraordinario lo que á prorata le corresponda por los ordinarios.

13.º Los buques-correos podrán conducir géneros de lícito comercio y viajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipacion conveniente.

14.º Los vapores que se destinen á esta travesía han de ser de propiedad española, y para su comprobacion se exhibirán los títulos en la oficina correspondiente al otorgar la escritura.

15.º Las calderas serán tubulares con sus correspondientes aparatos métricos, y han de haber sufrido en su construccion una prueba de resistencia equivalente al triple de la presion á que haya sido arreglada la válvula de seguridad.

16.º Las carboneras tendrán la cabida necesaria para ocho dias de combustible, computado el consumo medio á razon de ocho libras por hora y por caballo.

17.º Los vapores deberán ser reconocidos por las autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de sus máquinas, y particularmente de las calderas para el buen desempeño del servicio á que se los

destina, y si pueden andar á razon de 10 millas por hora.

18. Si conviniese al Gobierno aumentar las expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipación, y si este se conformase con dicho aumento, se acrecerá el pago de la consignación proporcionalmente, según las condiciones que meramente se establezcan, sirviendo de tipo el precio en que esté contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno tratar con quien le convenga.

19. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso, renovando al efecto la escritura.

20. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales, en las provincias de Barcelona, Cádiz y Santander, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos gobernadores, asistidos de los Administradores principales del ramo, á las dos de la tarde del día 17 de Julio próximo.

21. El tipo para el remate será la cantidad de cien mil escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

22. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias la suma de ocho mil escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado.

23. El Depósito se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, á excepción del que pertenece al mejor postor, que quedará retenido para responder del cumplimiento de la contrata.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio.

A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición 22.

El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra «Proposición» y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

25. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos ó de los Gobernadores de Barcelona, Cádiz y Santander media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

26. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor desde Cádiz á las islas Canarias dos veces al mes en viaje redondo, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el precio de..... escudos anuales.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales será desechada.

27. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta de remate y se remitirá el expediente al Gobierno por el primer correo.

28. Si de la comparación de las

proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

29. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

30. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

31. La cantidad en que quede rematada la concesión se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración general de Correos de Barcelona, Cádiz ó Santander, á elección del rematante.

32. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

33. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta se resarcirá ejerciendo su acción contra los vapores y demás bienes de aquel, en cuanto no alcanzase la fianza.

34. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Mayo de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta celebrada el día 26 de Mayo á las doce de su mañana para levantar el servicio de bagajes en esta provincia, se anuncia por segunda vez bajo el mismo tipo y condiciones que se determinaron en los Boletines números 128 y 133 de 24 de Abril y 6 de Mayo, señalándose el día 8 del mes próximo entrante á las doce de la mañana para que tenga lugar dicho acto, en el mismo local en que se celebró el primero.

Santander 27 de Mayo de 1867.—Francisco Malo y Garcés.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 133.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de D. Felipe Martínez de Pinillos, Administrador subalterno de Rentas Estancadas del partido de Torrecilla de Cáceres.

En caso de ser habido lo detendrán y remitirán á disposición de este Gobierno para ponerlo á la del Sr. Gobernador de la provincia de Logroño que lo reclama.

Santander 1.º de Junio de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Señas de D. Felipe Martínez de Pinillos.

Es de edad de 26 á 28 años, estatura regular, pelo negro, largo y

bien peinado, algo cambiado los ojos y muy corto de vista. Viste con elegancia.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 19 maderas de roble que se hallan depositadas en los pueblos de Valdearroyo y Medianedo, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte comun del pueblo de Valdearroyo, que contienen 31 codos cúbicos de madera y 293 milésimas y han sido valuadas en 31 escudos 293 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Las Rozas el día 3 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 20 de Febrero de 1867.—El I. 2.º del D., Francisco de Espinola.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 5 trozos de madera de roble que se hallan depositados en el pueblo de la Costana, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte de Igedo, cuyos productos han sido valuados en 12 escudos y 864 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Campó de Yuso el día 3 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 16 de Febrero de 1867.—El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta un roble que se halla en el monte titulado Viveda, procedente de una corta fraudulenta, que contiene un codo cúbico de madera y 750 milésimas, y ha sido valuado en 5 escudos y 250 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Santillana el día 3 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporación.

Santander 13 de Mayo de 1867.—El I. 2.º del D., Francisco de Espinola.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta diez árboles de roble que se hallan depositados en el pueblo de Noja, procedentes de una corta fraudulenta, cuyos productos han sido valuados en 6 escudos y 400 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Noja el día 3 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporación.

Santander 15 de Mayo de 1867.—P. D.—El I. 2.º del D., Francisco de Espinola.

COMANDANCIA MILITAR DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Habiendo de proveerse una plaza de Cabo de matriculas supernumerario en el puerto del Ferrol, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. señor Capitan general del Departamento y de orden del Sr. Brigadier Comandante de este Tercio, se hace saber á fin de que los matriculados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de 30 dias contados desde la fecha.

Santander 31 de Mayo de 1867.—El primer Ayudante Secretario, Benigno Azeval y Cifuentes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Polanco.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la libre venta los derechos de consumo de este distrito municipal para el año económico de 1867 á 1868, ha acordado se verifique en los dias 2 y 9 del inmediato Junio en esta casa consistorial, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo la presidencia del mismo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellos actos y antes en la Secretaría del municipio, advirtiéndose que de no quedar cerrada la subasta se celebrará otra con el propio fin el dia 16 y horas señaladas.

Polanco 27 de Mayo de 1867.—José Montes.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

El Ayuntamiento, previa la competente autorización, ha acordado que los arriendos á la exclusiva de las especies que se consuman en este distrito municipal en el año próximo económico de 1867 á 1868 tengan lugar en una sola subasta, mediante á no haber merecido la aprobación la practicada antes, el domingo 9 del mes próximo á las dos de la tarde en la casa capitular de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, y que queda de manifiesto en la Secretaría de la corporación para noticia de cuantas personas quieran enterarse en el acto.

Lo que se anuncia por medio de bandos y anuncios para que reciba la debida publicidad.

Santa María de Cayon 30 de Mayo de 1867.—Casimiro García.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Terminado el repartimiento de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el espacio que previene la ley para conocimiento de los contribuyentes, y para que durante el término puedan reclamar los que se creyeran perjudicados.

San Vicente de la Barquera 31 de Mayo de 1867.—Francisco del Barrio y Fernandez.

Ayuntamiento de Selaya.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1867 á 1868 se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hagan las reclamaciones que sean procedentes. Selaya 31 de Mayo de 1867.—Felipe Fernandez Cano.

Ayuntamiento de Ruiloba.

El Repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1867-68 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de 8 días, que darán principio desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que en cuyo término puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que crean en su derecho si encontraren causa para ello, trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruiloba 30 de Mayo de 1867.—Juan Manuel de Villegas.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1867 á 1868 se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Entrambasaguas 29 de Mayo de 1867.—Fernando de la Serna.

Providencias judiciales.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo por segunda vez á María Piston y Yorllo, hija de Antonio y Dominica, natural de Fiorano, provincia de Turino, ex Italia, y residente que ha sido el año 1865 en la villa de Pujayo, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se la hacen en la causa criminal que en este dicho Juzgado se instruye contra la misma María Piston, sobre hurto de cantidad de reales, previniéndola que si lo hiciere se la oirá y administrará justicia y de lo contrario se continuará dicha causa por todos sus trámites, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 28 de Mayo de 1867.—Luis Tejerina y Zubillaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de fincas.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Día 5 de Julio de 1867 ante el se-

ñor Juez de primera instancia D. Pedro Mendiri y Lopez y Escribano don Marcelino Santa María, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Diócesis de Burgos.—Rústicas.—Mayor cuantía.—Ayuntamiento de Valdeolea.—Fincas del Beneficio de la parroquia de la Iglesia de Henestrosas.

Números 7,435 al 7,437, 7,439 al 7,499 y 7,501 al 7,513 del inventario y los mismos del de permutación.

7,435. Un prado en el pueblo de la Cuadra, sitio del Prado de los Frailes, cabida un carro; linda al Saliente con tierra de la casa de Hoyos, Norte prado de la misma, Mediodía y Poniente ejido real.

7,436. Otro prado en dicho pueblo, sitio del Lago, cabida una mostela; linda al Saliente tierra del Beneficio de las Henestrosas, Norte tierra de la Haya y Poniente tierra de herederos de Benito Gutierrez.

7,437. Otro en Quintanillas, sitio de las Tablas, cabida medio carro; linda al Saliente, Norte y Poniente prado de Casimiro Cariaga y Mediodía tierra que fué de las monjas de San Andrés del Arroyo.

7,439. Otro en Henestrosas, sitio de Prado Palacio, cabida 12 carros; linda al Saliente prado de Manuel Lopez, Norte carrera de Francisco y Pedro Varona, Mediodía tierra de Agustín Varona y Poniente calle Real.

7,440. Otro en id., sitio de Prado Galindo, cabida 2 carros; linda al Saliente prado de herederos de Pedro de Hoyos, Norte arroyo de la Fuente de abajo, Mediodía otro de Angel Perez y Poniente otro de Juan Lopez.

7,441. Otro en id., sitio de la Fuente de abajo, cabida medio carro; linda al Saliente prado de Gregorio de Cos, Norte tierra de Francisco Brabo, Mediodía otro de Juan Calderon y Poniente tierra del Beneficio de las Henestrosas.

7,442. Otro al sitio de la Bodiga, cabida un carro; linda al Saliente prado de Casimiro Cariaga, Norte otro de la casa de Hoyos, Mediodía y Poniente otro de Pedro Varona.

7,443. Otro al sitio de las Eras, cabida un carro; linda al Saliente y Mediodía prado del Patronato de la Cuadra, Norte tierra de Manuel Lopez y Poniente otro de Felipe Blanco.

7,444. Otro al sitio de Muñoz, cabida medio carro; linda al Saliente carrera de Concejo, Norte, Mediodía y Poniente tierra de la casa de Hoyos.

7,445. Otro al sitio de las Eras, cabida 2 mostelas; linda al Saliente otro de Ramon Varona, Norte tierra de la casa de Hoyos, Mediodía otro de Rafael Lopez y Poniente carrera de Concejo.

7,446. Otro al mismo sitio, cabida un carro; linda al Saliente prado de Aniceto Martin, Mediodía carrera de Concejo, Poniente otro de Rafael Lopez y Norte otro de José Morante.

7,447. Otro en dicho sitio, cabida una mostela; linda al Saliente tierra de Pedro Varona, Norte tierra de este Beneficio, Mediodía prado de Luciano Gonzalez y Poniente tierra de la casa de Hoyos.

7,448. Otro al mismo sitio, cabida una mostela; linda al Saliente prado de José Morante, Norte otro de Miguel Perez, Mediodía otro de Rafael Lopez y Poniente otro de la Iglesia de este pueblo.

7,449. Otro al sitio de Prado Arroyo, cabida medio carro; linda al Saliente prado de la casa de Hoyos, Norte otro de Francisco Varona, Medio-

dia un arroyo que baja de Henestrosas y Poniente tierra de Francisco Brabo.

7,450. Otro al mismo sitio, cabida una mostela; linda al Saliente prado de la casa de Hoyos, Norte y Poniente otro de herederos de Pedro de Hoyos y Mediodía otro de Fernando Calderon.

7,451. Otro en dicho sitio, cabida medio carro; linda al Saliente prado de Pedro Varona, Norte otro de Julian de Hoyos, Mediodía y Poniente otro de herederos de Pedro de Hoyos.

7,452. Otro al mismo sitio; linda al Saliente prado de Francisco Brabo, Norte otro de herederos de Manuel Seco, Mediodía otro de Fernando Calderon y Poniente otro de dicho Francisco Brabo.

7,453. Otro en dicho sitio, cabida 2 carros; linda al Saliente prado de Isidoro Fernandez, Norte otro de Manuel Ceballos, Mediodía y Poniente tierra de Bonifacio de Cos.

7,454. Otro al mismo sitio, cabida medio carro; linda al Saliente y Mediodía prado de Francisco Brabo, Norte la Trastilla y Poniente otro de Isidoro Fernandez.

7,455. Otro á la Redondilla, cabida una mostela; linda al Saliente prado de la fábrica de este pueblo, Norte y Poniente otro de Hemeterio Calderon y Mediodía tierra de dicha fábrica.

7,456. Una tierra al sitio del Barrial, cabida 6 celemines; linda al Saliente, Norte y Mediodía prados y tierras de la casa de Hoyos y Poniente otra de la Colegiata de Cervatos.

7,457. Otra al sitio de Prado Arroyo, cabida 2 mostelas; linda al Saliente, Norte y Poniente prado de Francisco Brabo y Mediodía tierra de Bonifacio de Cos.

7,458. Otra á los Bragales, cabida 4 carros; linda al Saliente prado de José Morante, Norte tierra de Casimiro Cariaga, Mediodía otra de Antonio Lopez y Poniente otra de Manuel Moreno.

7,459. Otra á las Tercias, cabida 2 mostelas; linda al Saliente ejido real, Norte tierra del Beneficio de este y Colegiata de Cervatos, Mediodía tierra de dicho Beneficio y Poniente prado de Rodrigo Diaz.

7,460. Otra al prado Monasterio, cabida 3 carros; linda al Saliente carrera de Concejo, Norte tierras de la casa de Hoyos y de Pedro Diaz, Mediodía y Poniente arroyo del prado Monasterio.

7,461. Un prado al sitio del Juncal, cabida medio carro; linda al Saliente y Norte tierra del Beneficio, Mediodía otro de Francisco Brabo y Poniente ejido real.

7,462. Otro al Coto de Bercedo, cabida 2 carros; linda al Saliente prado de Patricio Blanco, Norte otro de la Colegiata de Cervatos, Mediodía un arroyo madre y Poniente otro de Fernando Calderon.

7,463. Otro al mismo sitio, cabida 2 carros; linda al Saliente y Mediodía prado de Francisco Brabo, Norte arroyo madre y Poniente otro de Felipe Lopez.

7,464. Otro en dicho sitio, cabida 2 mostelas; linda al Saliente y Poniente tierra y prado de la Colegiata de Cervatos, Mediodía tierra de José Diaz y Norte otro de Gregorio de Cos.

7,465. Otro al mismo sitio, cabida medio carro; linda al Saliente prado de Francisco Brabo, Norte arroyo madre, Mediodía tierra de la casa de Hoyos y Poniente otro de dicha Colegiata.

7,466. Otro en dicho sitio, cabida 4 mostelas; linda al Saliente y Mediodía tierras de la Colegiata de Cervatos y Norte prado de Francisco Brabo.

7,467. Otro á Prado Arroyo, cabida uno y medio carros; linda á todos vientos otro de Francisco Brabo.

7,468. Otro al Coto de Bercedo, cabida un carro; linda al Saliente prado de la casa de Hoyos y otro de Pedro Martin, Norte tierra de José Diaz, Mediodía otro de Manuel Diaz y Poniente Francisco Moreno é Isidoro Calderon.

7,469. Otro á Prado Arroyo, cabida una mostela; linda al Saliente prado de la casa de Hoyos, Norte otro de Francisco Brabo, Mediodía otro de Fernando Calderon y Poniente otro de Manuel Lopez.

7,470. Otro al sitio de Camesa de Abajo, cabida 3 carros; este prado se halla dividido en dos partes por el ferro-carril; linda al Saliente rio Camesa, Norte prados de Bernardo Blanco é Isidoro Calderon, Mediodía otro de la casa de Hoyos y Poniente Miguel del Pozo.

7,471. Otro al mismo sitio, cabida 2 mostelas; linda al Saliente rio Camesa, Norte prado de Pedro Diaz, Mediodía otro de Francisco Gutierrez y Poniente ferro-carril.

7,472. Otro en dicho sitio, cabida uno y medio carros; linda al Saliente, Mediodía y Poniente rio Camesa y Norte prado de Juan Calderon.

7,473. Una tierra en la Cuadra, sitio de Sargasa, cabida 9 celemines; linda al Saliente ejido real, Norte y Poniente prado de la casa de Hoyos y Mediodía tierra de la Iglesia de Quintanilla.

7,474. Otra en id., sitio de la Camba, cabida 9 celemines; linda al Saliente y Norte tierra de la casa de Hoyos, Mediodía tierra de la Haya y Poniente otra de Casimiro Cariaga.

7,475. Otra en las Quintanillas, sitio del Lago, cabida 6 celemines; linda al Saliente y Mediodía tierra de Casimiro Cariaga, Norte otra de la Haya y Poniente prado del Beneficio de Henestrosas.

7,476. Otra en id., sitio de los Lomanos, cabida una y media fanegas; linda al Saliente tierra de Emeterio Calderon, Mediodía otra de Tomás Varona, Norte tierra que fué de las monjas de San Andrés de Arroyo y Poniente otra de Joaquin Lopez.

7,477. Otra al sitio de Sarracino, cabida una fanega; linda al Saliente tierra de Antonio Lopez, Norte y Poniente ejido real y Mediodía otro de la casa de Hoyos.

7,478. Otra al mismo sitio, cabida 6 celemines; linda al Saliente y Mediodía tierra de Emeterio Calderon, Norte otra de la casa de Hoyos y Poniente otra de Felipe Gutierrez.

7,479. Otra en dicho sitio, cabida 3 celemines; linda al Saliente y Mediodía tierra que perteneció á las monjas de San Andrés, Norte otra de Emeterio Calderon y Poniente ejido real.

7,480. Otra al sitio de Ruties, cabida 2 celemines; linda al Saliente y Mediodía tierra de herederos de Bernardo Navamuel, Norte carrera de Concejo y Poniente tierra de Rafael Lopez.

7,481. Otra á la Redondilla, cabida 3 celemines; linda al Saliente prado de Agustín Martin, Norte tierra de Tomás Varona, Mediodía prado de Rafael Lopez y Poniente tierra de herederos de Pedro Hoyos Santiago.

7,482. Otra al Escorial, cabida una y media fanegas; linda al Saliente tierra de Angel de Celis, Norte prado de Francisco Gutierrez, Mediodía tierra de Andrés Lopez y Poniente carrera de Concejo.

7,483. Otra al sitio de Entregüellos, cabida 6 celemines; linda al Saliente y Poniente ejido real, Medio-

día prado de Manuela Lopez y Norte tierra de Angel Celis.

7,484. Otra al Arroyuelo, cabida 6 celemines; linda al Saliente prado del Beneficio de este pueblo, Norte tierra de Pedro Diaz, Mediodía otro de Juan de Hoyos y Poniente ejido real.

7,485. Otra á la Herca, cabida 3 celemines; linda al Saliente tierra de herederos de Manuel Seco, Norte otra de Antonio Lopez, Mediodía y Poniente ejido real.

7,486. Otra al sitio de Muñoz, cabida 3 celemines; linda al Saliente tierra de herederos de Micaela Lopez, Norte otra de Aniceto Martin, Mediodía otra de la casa de Hoyos y prado del Beneficio y Poniente ejido real.

7,487. Otra á los Bragales, cabida 9 celemines; linda al Saliente y Norte ejido real, Mediodía otra de Casimiro Cariaga y Poniente prado del Beneficio.

7,488. Otra en Quintana, sitio de Picucha, cabida 9 celemines; linda al Saliente otra de María Gomez, Norte y Poniente ejido real y Mediodía prado del Beneficio.

7,489. Otra en id., sitio de las Tercias, cabida 3 cuartos y 3 celemines; linda al Saliente ejido real, Norte prado del Beneficio, Mediodía tierra de Manuel Lopez y Poniente otro de la Colegiata de Cervatos y ejido real.

7,490. Otra al Acebo, cabida 6 celemines; linda al Saliente y Norte ejido real, Mediodía tierra de la Colegiata y ejido y Poniente otra de herederos de Manuel Seco.

7,491. Otra al Juncal, cabida 6 celemines; linda al Saliente y Norte tierra de herederos de Manuel Seco y ejido, Mediodía prado del Beneficio y Poniente tierra de Emeterio Calderon.

7,492. Otra al Hornillo, cabida 3 fanegas; linda al Saliente tierra de Felipe Lopez, Norte otra de Manuel de Celis, Mediodía y Poniente ejido real.

7,493. Otra al Campon, cabida una fanega; linda al Saliente tierra de la Iglesia, Norte y Mediodía ejido real y Poniente tierra de herederos de José Seco.

7,494. Otra al Barrial, cabida 6 celemines; linda al Saliente tierra de Francisco Brabo, Norte ejido real, Mediodía y Poniente prado y tierra de la Colegiata de Cervatos.

7,495. Otra en Henestrosas, sitio de la Serda, cabida 6 celemines; linda al Saliente tierra de la casa de Hoyos, Norte y Mediodía ejido real y Poniente tierra de José Morante.

7,496. Otra en id., sitio del Hoyuelo, cabida 3 celemines; linda al Saliente, Mediodía y Norte con ejido real y Poniente tierra de la Colegiata de Cervatos.

7,497. Otra á las Casillas, cabida 3 celemines; linda al Saliente tierra de Francisco Brabo, Norte otra de Eugenio Lopez, Mediodía otra de herederos de Pedro de Hoyos y Poniente otra de herederos de José Seco.

7,498. Otra á San Roman, cabida 3 celemines; linda al Saliente prado de herederos de Manuel Seco, Norte otro de Manuel de Celis, Mediodía tierra de Isidoro Fernandez y Poniente ejido.

7,499. Otra al sitio de Tedinda, cabida 9 celemines; linda por todos vientos ejido real.

7,501. Otra en Bercedo, sitio de las Eras, cabida 9 celemines; linda al Saliente tierra de la Iglesia, Norte y Poniente ejido real y Mediodía otra de María Diaz.

7,502. Otra en id., sitio de las Albarizas, cabida 3 cuartos; linda al Saliente ejido, Norte tierra de la casa

de Hoyos, Mediodía tierra de la Colegiata de Cervatos y Poniente otra de Francisco Brabo.

7,503. Otra al sitio de Cubillera, cabida 6 celemines; linda al Saliente tierra de Pedro Diez, Norte ejido real, Mediodía Felipe Lopez y Poniente otro de la casa de Hoyos.

7,504. Otra al sitio de Trasmalengua, cabida una fanega; linda al Saliente tierra de Juan Lopez, Norte otra de la Colegiata de Cervatos, Mediodía ejido real y Poniente otra de Francisco Varona.

7,505. Otra al sitio de Vinedo, cabida 3 celemines; linda al Saliente tierra de Juan Lopez, Norte otra de Ciriaco Fernandez, Mediodía otra de Francisco Brabo y Poniente ejido real.

7,506. Otra en Mataporquera, sitio de Vesmajas, cabida 3 celemines; linda al Saliente y Norte tierra de Ambrosio Rodriguez, Mediodía otra de Manuel Gonzalez y Poniente otra de herederos de Pedro de Hoyos.

7,507. Otra en Henestrosas, cabida 3 celemines, al sitio de Mandafril; linda al Saliente tierra de Lorenzo Mora, Norte y Poniente ejido real y Mediodía Juan Gomez.

7,508. Otra al mismo sitio, cabida 2 celemines; linda al Saliente, Mediodía y Poniente ejido real y Norte tierra de Juan Gomez.

7,509. Otra á Piedra Hita, cabida 6 celemines; linda al Saliente y Poniente ejido real, Norte tierra de Marcos Diaz y Mediodía otra de la Iglesia de este pueblo.

7,510. Otra á Cingasto, cabida 6 celemines; linda al Saliente tierra de Francisco Brabo, Norte y Poniente de Francisco Hoyos y Mediodía de José Martin.

7,511. Otra á la Carrera de las Mazas, cabida una fanega; linda al Saliente y Norte tierras de herederos de Pedro Blanco, Mediodía otra de Valentin Gonzalez y Poniente ejido real.

7,512. Otra á Trasmalengua, cabida 3 cuartos; linda al Saliente tierra de José Soto, Norte otra de herederos de Pedro de Hoyos, Mediodía otra de Angel de Celis y Poniente otra de la Colegiata de Cervatos.

7,513. Otra á Riovalle, cabida 8 celemines, y la divide una carretera concejil; linda al Saliente tierra de María Lorenza de Cosío, Norte y Poniente ejido real y Mediodía otra de la Colegiata de Cervatos.

Estas fincas las lleva en renta don José de Hoyos Santiago, que paga anualmente 124 escudos por los que se han capitalizado en 2,790 escudos, ó sean 27,900 rs. por los que se rematan.

Menor cuantía.—Fincas del Beneficio de Reinosilla.

Números 7,417 al 7,419 del inventario y los mismos del de permutacion.

7,417. Un prado en Reinosilla, perteneciente á su Beneficio, sitio de la Misma, cabida medio carro; linda al Norte ejido, Sur herederos de Juan de Ciris, Oriente Tomás Gonzalez y Poniente ejido.

7,418. Otro en Olea, sitio de Requejo la misma, cabida un carro; linda al Norte la fábrica del mismo pueblo, Sur Mariano Buiz, de Mataporquera, Oriente Francisco Rodriguez, vecino de Santa Olalla, y Poniente ejido.

7,419. Una tierra en id., sitio de Arias Altas, cabida una fanega; linda al Norte ejido, Sur Lorenzo García y otra, Oriente Andrés Fernandez, vecino de Santa Olalla, y Poniente Julian Rodriguez, vecino de Olea.

Estas fincas las lleva en renta don

Juan Jorin, que paga en fin de año 5 escudos, por los que se han capitalizado en 112 escudos 500 milésimas, ó sean 1,125 rs. por los que se rematan.

Fincas del Beneficio de Matarrepudio.

Números 7,542 y 7,543, 7,545 al 7,551 del inventario y los mismos del de permutacion.

7,542. Un prado en el lugar de Matarrepudio, sitio de Venajo, cabida 3 mostelas; linda al Norte tierra de Nicolás Gonzalez, Saliente tierra de Indalecio Garmendia, Sur arroyo de Enares y Poniente Juan Gutierrez.

7,543. Otro en dicho pueblo y sitio del Vao, cabida medio carro; linda al Norte otro de Matías Rodriguez, vecino de Navamuel, Saliente arroyo de Enares, Poniente otro de Gregorio, vecino de Castrillo, Sur otro de Clemente Nulas.

7,545. Otro en dos retazos al mismo sitio, cabida media mostela; lindan el primero al Norte Manuel Olea, Sur Venancio Rodriguez, Oriente Felipe Gomez y Poniente Angel Perez, el otro al Norte y Poniente con Tomás Seco, Sur con Venancio Rodriguez y Saliente con arroyo de Groses.

7,546. Otro al sitio de Merinos, cabida media mostela; linda al Norte arroyo de Enares, Sur tierra de José Gonzalez, Oriente Julian Gomez y Poniente Luciano Garcia.

7,547. Otro al mismo sitio, cabida medio carro; linda al Norte otro de Luciano Gonzalez, Sur Manuel Seco, Oriente Valentina Diez y Poniente ejido.

7,548. Otro á Perojon, cabida 8 celemines; linda al Norte y Sur ejidos, Saliente Nicolás Gonzalez y Poniente otro de Matías Fernandez.

7,549. Otro á las Serdas, cabida una fanega; linda al Norte y Saliente ejido, Poniente Juan Calderon y Sur Francisco Ramos.

7,550. Una tierra á la Piguera, cabida 2 celemines; linda al Norte y Poniente otra de la capellanía que goza D. Fernando Calderon, Sur y Saliente otra de José Rodriguez.

7,551. Otra á Ricuesto, cabida 4 celemines; linda al Norte ejido, Sur Manuel Gonzalez, Saliente Vicente Jorin y Poniente ejido.

Estas fincas las lleva en renta don Luciano Gonzalez, que paga en fin de año 8 escudos 800 milésimas, por lo que se han capitalizado en 198 escudos, ó sean 1,980 rs. por los que se rematan.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor se pagará en la forma siguiente:

Las de mayor cuantía en 15 plazos y 14 años, á saber: el 10 por 100 al contado, ó sea á los 15 días de notificada la adjudicacion; el 8 por 100 en cada uno de los dos años siguientes; el 7 por 100 en cada uno de los dos años subsiguientes y el 6 por 100 en cada uno de los años siguientes, de modo que las fincas queden pagadas en los 14 años y 15 plazos que dispone la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales de á 5 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor, segun se previene en el art. 19 de la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará, si son de mayor

cuantía, á razon del 5 por 100 anual, y si de menor, tan solo el 3 por 100.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquier otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de 6 meses, inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos Reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la Hacienda.

7.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid del lote de mayor cuantía y en Reinosilla de todos por radicar las fincas en este partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de referidas fincas.

Santander 25 de Mayo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Anuncios particulares.

COLEJO DE LA PROVIDENCIA

EN VALLADOLID.

Este Colejo de segunda clase de primera y segunda enseñanza, agregado al Instituto provincial para la validez académica de sus cursos, situado en el Campo Grande, en la Acera de Recoletos, con espaciosos locales y con cuantas dependencias son necesarias para establecimiento de su índole, tiene abierta la matrícula para el curso del próximo verano, en el que se estudiarán las asignaturas de repaso y preparacion para el inmediato curso académico.

Se ha establecido además una Academia especial preparatoria para las carreras civiles y militares, cuyos estudios, así como los especiales para comercio, darán principio en el próximo Junio.

Para los precios y demás pormenores dirigirse al propietario D. Bonifacio de la Riva, Director gerente del establecimiento.

2-2

Imprenta de La Abeja Montañesa.